

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0029 DE 2020

(octubre 13)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto número 2411 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos;

Que de conformidad con el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto número 1068 de 2015, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativo, por lo tanto, la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar unos códigos de unas fuentes de financiación en el Presupuesto de Gastos del Servicio de la Deuda Externa e Interna del Servicio de la Deuda Pública Nacional que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cambio de recurso.* Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN
CTA SUBC OBJG ORD REC
PROG SUBP PROY SPRY

CONCEPTO

APORTE
NACIONAL

SECCION 1401

SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA NACIONAL

B. SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

09 SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA

09 02 INTERESES

09 02 01 TÍTULOS DE DEUDA

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 1.300.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA
AUTORIZACION 1.300.000.000.000

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA

PRINCIPAL

TÍTULOS DE DEUDA

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 2.300.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA
AUTORIZACION 2.300.000.000.000

PRÉSTAMOS

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 200.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA
AUTORIZACION 200.000.000.000

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 3.800.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA
AUTORIZACION 3.800.000.000.000

INTERESES

TÍTULOS DE DEUDA

DICE:

11 OTROS RECURSOS DEL TESORO 3.800.000.000.000

DEBE DECIR:

13 RECURSOS DEL CREDITO EXTERNO PREVIA
AUTORIZACION 3.800.000.000.000

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 2020.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Claudia Marcela Numa Páez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1936 DE 2020

(octubre 9)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto número 521 de 2020; y

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que “con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”. Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que el citado artículo estableció que los valores aprobados por este mecanismo serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto número 521 de 2020, establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que a su vez, el artículo 20 del Decreto número 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto número 521 de 2020 la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin de que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) gestione los pagos correspondientes a

los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-088475 del 28 de septiembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió certificación suscrita por el Director de Liquidaciones y Garantías de la ADRES de acuerdo con la cual certifica:

“Que entre el 11 y 15 de junio del 2020, las EPS presentaron servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto número 521 de 2020 y la Resolución número 618 de 2020, bajo el paquete APF_0620_01, fueron aprobados los valores que se indican a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
ALIANSA SALUD E.P.S.	830.113.831-0	0001	96	\$66.834.150,00
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0002	958	\$687.325.862,00
EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0003	860	\$317.153.290,00
Total Reconocido			1.914	\$1.071.313.302,00

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020 asciende a \$1.071.313.302,00”.

Que mediante la comunicación de la que trata el considerando anterior, la Directora General de la ADRES también remitió la Resolución número 3215 del 25 de septiembre de 2020, “por medio del cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 521 de 2020, de las cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que fueron presentadas en el periodo de radicación del 11 al 15 de junio de 2020 paquete APF_0620_01, según el cronograma dispuesto por la ADRES, y sobre las cuales se llevó a cabo un proceso de auditoría y se suscribió contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
ALIANSA SALUD E.P.S.	830.113.831-0	0001	96	\$66.834.150,00
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0002	958	\$687.325.862,00
EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0003	860	\$317.153.290,00
Total Reconocido			1.914	\$1.071.313.302,00

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago. Reconócese como deuda pública la suma de **MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$1.071.313.302,00)**, moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
ALIANSA SALUD E.P.S.	830.113.831-0	0001	96	\$66.834.150,00
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0002	958	\$687.325.862,00
EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0003	860	\$317.153.290,00
Total Reconocido			1.914	\$1.071.313.302,00

Artículo 2°. Giro de recursos. Los giros a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se efectuarán por parte de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a la ADRES, para que esta última proceda a la distribución de los fondos y pago a los beneficiarios finales, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. Plazos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto número 521 de 2020, la ADRES girará a los beneficiarios que las entidades recobrantes hayan señalado en los términos del artículo 18 del referido decreto. El giro a los beneficiarios lo realizará la ADRES una vez aprobadas las modificaciones presupuestales y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los recursos.

Artículo 4°. Reintegración. En caso de presentarse reintegros de recursos por parte de las entidades beneficiarias a la ADRES, conforme lo previsto en el artículo 3 del Decreto número 1281 de 2002, la ADRES deberá consignar los recursos reintegrados en las cuentas

bancarias que indique la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos previstos en el artículo 36 del Decreto número 521 de 2020.

Artículo 5°. *Responsabilidad por la veracidad de la información.* En concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto número 521 de 2020, la veracidad y oportunidad de la información radicarán exclusivamente en el representante legal de las entidades recobrantes, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en los términos del parágrafo sexto del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de octubre de 2020.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 1937 DE 2020

(octubre 9)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y se ordena el pago de los valores a favor de las Entidades Recobrantes que fueron reconocidos mediante acto administrativo de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 110 de la Ley 111 de 1996, la Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y el Decreto número 521 de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que “con el fin de contribuir a la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Gobierno nacional definirá los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo”. Así mismo, estableció los requisitos que deben cumplir los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo, en el marco del saneamiento definitivo, y contempló como una condición para este, que la Entidad Recobrante y la ADRES suscriban un contrato de transacción en el que acepten los resultados de la auditoría.

Que el citado artículo estableció que los valores aprobados por este mecanismo serán reconocidos como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo antes referido, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 521 de 2020, por el cual se establecen los criterios y los plazos para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de las cuentas por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que los artículos 14 y 17 del Decreto número 521 de 2020, establecieron los lineamientos para determinar los montos a reconocer y pagar, así como los criterios para el giro de los recursos por concepto de los servicios y tecnologías de salud no financiadas con cargo a la UPC del régimen contributivo que resulten aprobados en el proceso de auditoría.

Que el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020 dispuso que los montos reconocidos como deuda pública que se expidan para los fines de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 no podrán exceder el valor máximo que para la vigencia determine el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis) en consonancia con el plan financiero de la vigencia correspondiente.

Que a su vez, el artículo 20 del Decreto número 521 de 2020 estableció en cuanto al registro contable, que la ADRES emitirá un acto administrativo en el que indicará el valor a favor de las entidades recobrantes producto del proceso auditoría y lo registrará en sus estados financieros.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Decreto número 521 de 2020 la ADRES certificará, con destino al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el monto total reconocido a favor de las entidades recobrantes, previos los descuentos de que trata el artículo 17 del referido decreto, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para el saneamiento definitivo.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996, establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado, dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Que en sesión del 3 de julio de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto número 521 de 2020, autorizó, en el marco del saneamiento definitivo de obligaciones en salud con cargo al servicio de deuda de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 hasta por la suma de \$2.303.665.665.749, con el fin de que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) gestione los pagos correspondientes a los servicios y tecnologías en salud que resulten aprobados en el marco del saneamiento definitivo previsto en la normatividad señalada.

Que mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2020-088483 del 28 de septiembre de 2020, la Directora General de la ADRES remitió certificación suscrita por el Director de Liquidaciones y Garantías de la ADRES de acuerdo con la cual certifica:

“Que entre el 17 y 21 de junio del 2020, las EPS presentaron servicios y tecnologías no financiados con recursos de la UPC al saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, y una vez adelantado el proceso de auditoría en los términos del Decreto número 521 de 2020 y la Resolución número 618 de 2020 por la firma Datatools, bajo el paquete APF_S02_0620, fueron aprobados los valores que se indican a continuación:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0011	7.108	\$3.287.844.461,69
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907-4	0012	5.609	\$2.593.133.625,51
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0013	1.422	\$736.820.349,06
COOMEVA E.P.S.	805.000.427-1	0014	2.890	\$692.527.493,13
ALIANSALUD E.P.S.	830.113.831-0	0015	184	\$494.550.546,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET	900.935.126-7	0016	554	\$171.520.476,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901.097.473-5	0017	45	\$83.431.798,00
Total Reconocido			17.812	\$8.059.828.749,39

Los valores aprobados coinciden con lo estipulado en los contratos de transacción suscritos con las mencionadas EPS, conforme a lo establecido en el Decreto número 521 de 2020.

En consecuencia, el monto total que se debe disponer a la ADRES para dar cumplimiento al Título III del Decreto número 521 de 2020 asciende a \$8.059.828.749,39”.

Que mediante la comunicación de la que trata el considerando anterior, la Directora General de la ADRES remitió a su vez la Resolución número 3220 del 28 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se indican los valores a favor de las entidades recobrantes que fueron reconocidos en el marco del saneamiento definitivo de que trata el artículo 237 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto número 521 de 2020, y que fueron presentadas en el periodo de radicación del 17 al 21 de junio de 2020”. Dicho acto administrativo reconoció a las entidades recobrantes la suma de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.059.828.749,39), por concepto de cuentas por servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC que hacen parte del “Segundo Segmento” que fueron presentadas para saneamiento definitivo en el periodo de radicación del 17 al 21 de junio de 2020 paquete APF_S02_0620, según el cronograma dispuesto por la ADRES, y sobre las cuales se llevó a cabo un proceso de auditoría y se suscribió contratos de transacción, conforme la siguiente distribución:

Entidad Recobrante	NIT	Contrato de Transacción	Cantidad Ítem	Valor Aprobado
EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. SURA	800.088.702-2	0011	7.108	\$3.287.844.461,69
SALUD TOTAL S.A. E.P.S.	800.130.907-4	0012	5.609	\$2.593.133.625,51
COMPENSAR E.P.S.	860.066.942-7	0013	1.422	\$736.820.349,06
COOMEVA E.P.S.	805.000.427-1	0014	2.890	\$692.527.493,13
ALIANSALUD E.P.S.	830.113.831-0	0015	184	\$494.550.546,00
ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA DE EL TAMBO - ASMET	900.935.126-7	0016	554	\$171.520.476,00
MEDIMAS EPS(S.A.S)	901.097.473-5	0017	45	\$83.431.798,00
Total Reconocido			17.812	\$8.059.828.749,39

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconócese como deuda pública la suma de OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.059.828.749,39), moneda legal colombiana, a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y en consecuencia procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2020, de conformidad con el siguiente detalle: